

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario la publicación de emplazamiento del presente asunto efectuada en el Diario el Nuevo Siglo el 8 de diciembre de 2019; así como el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuado por la Secretaría del Juzgado el 29 de enero de 2020.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes interesadas las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda de fechas 9 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, respectivamente. Por lo anterior, se requiere a los interesados para que procedan a cumplir las obligaciones tributarias allí descritas.

3. Agréguese al expediente la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 48 - 50), en la que se informa que la medida cautelar fue debidamente registrada respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20140909.

4. RECONOCER a GONZALO LIZARAZO FUENTES como cónyuge supérstite de la causante NELLY MARLENE HERRERA CASTIBLANCO, quien se entiende opta por gananciales.

5. RECONOCER al niño ISAAC LIZARAZO HERRERA representado legalmente por su progenitor GONZALO LIZARAZO FUENTES, como heredero de la causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor GONZALO LIZARAZO FUENTES, quien además actúa en representación de su hijo menor de edad ISAAC LIZARAZO HERRERA al abogado RAFAEL EDUARDO MORALES JAIME, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

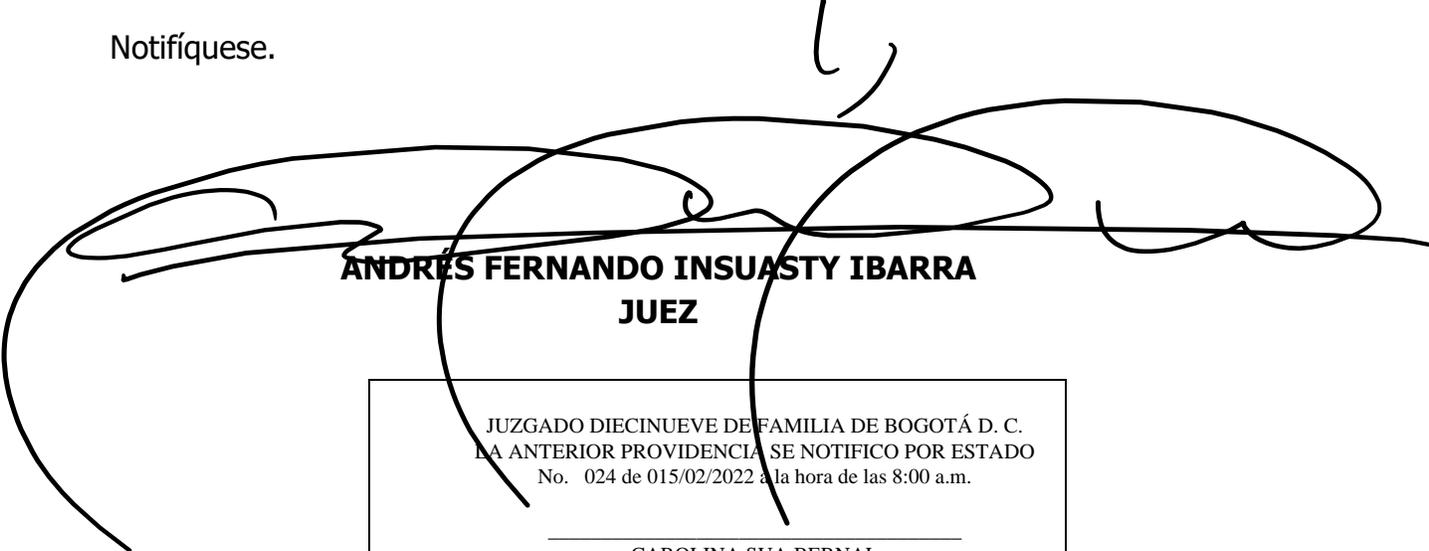
7. Con el fin de continuar con el respectivo trámite, en atención a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., SEÑÁLESE el día 18 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en la norma en cita. Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos, y en caso de existir inmuebles, allegue copia de la escritura pública en la que se pueda verificar los linderos actuales.

7.1 Es preciso señalar que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 2020.

7.2. Por lo anterior, REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

8. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar por el medio más expedito a los apoderados judiciales la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

  
**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 024 de 015/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b519d6e7cd375d48398b2a6df2d080b0c7d88d073b02d942f742fbff7d2560**

Documento generado en 14/02/2022 03:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**